**LIBERTAD DE EXPRESION (ART 13 Y 14 COMISIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ART 75 INC 22 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL)**

Los regula la Comisión Americana de Derechos Humanos (CADH)

* **Articulo 14**

Habla de la libertad de prensa, no de la libertad de expresión (El arte es la forma de expresión por antonomasia)

**PRINCIPIO DE DEL DERECHO CIVIL**: No dañar al otro. Si se produce un daño, hay responsabilidad. Los derechos se aplican conforme a los límites impuestos. *NO EXISTE EL DERECHO ABSOLUTO*. El cumplimiento de un acto legal no lo constituye *NUNCA* un acto ilegal

La **INFORMACIÓN**, debe ser y contener:

* + Datos relacionados con el hecho
	+ Debe ser verídica
	+ Comprobable
	+ Debe ser comprensible para el receptor
	+ Debe ser actual

En Argentina existen 2 leyes que conceptualizan la información:

* Ley de los derechos del Paciente: Artículo 17, información sanitaria, estado de salud. La veracidad, actualidad y comprensión están presentes en estas instituciones de salud.
* Ley de defensa de los derechos del consumidor: Artículo 4, la información deber ser siempre gratuita para el consumidor. Y debe ser clara.

**TIPOS DE FALSO TESTIMONIO:**

* Simple: Aquel que se da por mentir bajo juramento
* Agravado: Aquel que se da por mentir en bajo juramento acerca de una persona privada de su libertad

**DERECHO A LA PROPIEDAD**: Se tienen en cuenta objetivos mayores al beneficio personal

La libertad de expresión es violada cuando se daña a alguien con lo dicho.

**RECITIFACIÓN Y RESPUESTA**

Existe una INJURIA (afirmación mal intencionada) y la CALUMNIA (acusación falsa acerca de un delito). Habla del derecho que toda persona tiene a defenderse frente a una información inexacta (rectificación) o frente a agravios (respuesta), pudiéndose iniciar una acción civil en ambos casos, para buscar la reparación por daños y perjuicios.

Todo medio de comunicación debería tener un responsable de asegurar la veracidad y exactitud de la información (En Argentina no existen leyes que regulen los medios de prensa). Debido a esto, La Corte Suprema adoptó 2 doctrinas, respecto de quién se trate:

* **Personas privadas** **que se han visto perjudicadas**: En 1986, *el Fallo Campillay*, indica el estándar de la corte en donde exime a los medios de responsabilidad por transmitir información falsa mediante la acción de alguna de estas 3 cosas:
	+ Preservar la identidad (lo que evita el daño sobre la persona)
	+ Revelar (citar) la fuente específicamente
	+ No utilizar lenguaje asertivo. Si no, colocar todo en verbos potenciales
* **Personas públicas**: En 1987, en el *fallo Costas*, en donde introduce la jurisprudencia local un instituto que se conoce como la doctrina de la Real Malicia la corte dice que: Se busca preservar la honra (auto percepción), que es subjetivo, y honor (la imagen de los terceros sobre uno mismo), que es objetivo. Se debe diferenciar entre personas públicas y el resto. Ya que uno elige ser funcionario o persona pública, elige colocarse en ese lugar, es decir: uno elige ser una persona pública. Se “invierte” lo que dicta en el fallo Campillay. Para poder imputar responsabilidad a un medio, el actor (dañado) debe probar 3 cosas:
	+ Daño recibido, objeto de la noticia falsa.
	+ Falsedad de la información difundida.
	+ El hecho de haber actuado de todas formas, aun conociendo la falsedad de la información (lo que constituye *CULPA GRAVE*).

Aun siendo un personaje público, sí hay una zona de reserva establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional (DERECHO A LA INTIMIDAD), que debe ser respetado, en cualquier caso.

**DAÑO PUNITIVO**: Solo se da en legislaciones de derechos al consumidor.

* **Articulo 13**

Habla de la libertad de expresión y pensamiento. Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin considerar los medios. También incluye buscar información. No se puede censurar, si no a responsabilidad de quien lo emita. Tiene que estar penada, la censura, por la ley. Y busca asegurar:

* Derechos
* Reputación
* Protección nacional, salud, etc.

No se puede aplicar la censura indirecta (impresión de moneda, por ejemplo)

Se puede censurar ciertos actos públicos para preservar a los niños (por ejemplo, el mínimo de edad para las películas)

No se puede discriminar, bajo ningún aspecto.

**DERECHO A LA VIDA Y PENA DE MUERTE**

**DERECHO A LA VIDA:** Es la base de todos los derechos.

El hecho de tener el derecho a la vida te da el derecho al suicidio, siempre que éste no perjudica directamente a terceros. La eutanasia está PROHIBIDA y tiene 2 tipos:

* Pasiva: Es el caso de los pacientes terminales, donde la vida es sostenida por medios mecánicos, es decir: la vida se mantiene mediante medios artificiales. La familia directa del paciente puede ordenar la desconexión.
* Activa:
	+ Activa indirecta: Los que tienen que ver con el derecho del paciente de cortar el alargamiento de su vida.
	+ Activa directa: Aquella en donde un tercero decide sobre la vida de un paciente terminal con poder de decisión propia. En ese caso, se comete homicidio.

Siendo, uno, dueño de su vida, tiene poder de decisión sobre su cuerpo. Puede hacer, con él, lo que quiera siempre y cuando no dañe a terceros.

El artículo 15 de la Constitución Nacional establece la abolición de la esclavitud, a partir de la jura de la misma. Por lo cual, desde la Asamblea del año 13 la esclavitud no es legal. Los hijos de esclavos nacían libres. Aunque el estado de esclavitud se mantuvo hasta 1853.

**PENA DE MUERTE:**  Se la considera un fracaso debido a que:

* Tiene el carácter de irreversibilidad, por lo cual se da una alta probabilidad de errores en las sentencias al respecto.
* Es una forma de control por parte del Estado, sobre todo en aquellos casos donde puede haber mucha presión social, buscando un culpable con inmediatez.
* Según el artículo 18 de la Constitución Nacional, no se puede aplicar la pena de muerte por causas políticas, ni tampoco torturar. Pero, ¿Cuándo es una causa política? Cuando no solo ejecuto la acción por mí, si no que lo hago por un “bien común” (Como, por ejemplo, el tiranicidio, que se expresa a través del derecho de la defensa a la opresión) o bien cuando se atenta contra una institución. Esto está especificado en el artículo 21 de la Constitución Nacional, que obliga a los ciudadanos a armarse en defensa de la patria, pudiéndose, un ciudadano, oponerse por cuestiones morales o religiosas.
* Por delitos comunes, el artículo 75, inciso 22, habla del Pacto de San José de Costa Rica en cuyo artículo 4 se dice que: Los Estados firmantes que al momento de la firma no tenían reglamentada la pena de muerte, no podría aplicarla luego. Aquellos Estados que sí lo tengan, podrán realizarlo, pero teniendo en cuenta que no se podrá aplicar en los siguientes casos
	+ Menores de 18 años
	+ Mayores de 75 años
	+ Mujeres de invalidez o embarazadas, ya que se considera que hay vida en la mujer al momento de la concepción, no del embarazo.
* Defensa propia: matar está prohibido en todos los casos, salvo que el que quite la vida esté defendiendo la suya. En este caso, no hay homicidio.
* En el código militar, aunque esto fue modificado en la reforma constitucional del 94, se establecía la posibilidad de aplicar la pena de muerte *ENTRE MILITARES (NO CIVILES).* La aplicación de la ley marcial se da únicamente para crímenes de guerra, por ejemplo. Luego de la reforma, solo se aplican penas disciplinarias, ni de muerte ni penales.

**INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

Hay una diferencia en el tratamiento que se le da al tema en la Constitución Nacional y el que se la de en el Tratado Internacional de San José de Costa Rica

* Para el tratado de San José de Costa Rica, se protege a la persona gestada, desde la concepción
* Para la Constitución Nacional, la concepción es el momento donde se empieza a proteger a la persona.

El debate de la despenalización del aborto se da alrededor de la punibilidad, o no, del hecho de interrumpir voluntariamente el embarazo.

El código penal, según el articulo 86 inciso 1, dice que cuando está en juego la vida de la madre no es punible el aborto, ya que se prioriza la vida de la madre. Para preservar la vida del feto por sobre la vida de la madre, se debe tener la aprobación de ésta última. Según el inciso 2 de éste mismo artículo, se expresa la no punibilidad del aborto en los casos en donde se atente contra el pudor de la mujer, exista una violación o abuso de su sexualidad. Aunque el artículo habla de la violación de la mujer, pero no de la obligatoriedad de que el hecho sea denunciado para no aplicar la punibilidad. En caso de que la mujer mienta respecto de la situación, debe ser penada por la ley. El motivo del aborto puede ser no solo una cuestión física si no también puede apelar a los efectos psíquicos que puede tener una mujer al momento de comentar que fue violada y que no quiere continuar con el embarazo.

Según el fallo de la Corte Suprema de Justicia, el hospital que recibe a la víctima debe tener en cuenta si el médico designado para realizar el aborto tiene objeción de conciencia para llevarlo a cabo. Es responsabilidad del hospital encontrar un profesional dispuesto y capacitado para realizar la tarea.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN**

* Los impuestos son SIEMPRE una concepción de la política económica del Estado
* **Legalidad**: No se puede aplicar ningún impuesto sin que esté anclado en una ley. No puede aplicarlo el Poder Ejecutivo (por decreto). Debe tener:
	+ Certeza: Debe explicar cual es el HECHO IMPONIBLE (¿Qué va a generar el impuesto, generando la obligación de pago mediante el hecho?). Debe ser especifico y debe explicar la base imponible (¿Sobre quién va a aplicarse?). Debe tener alícuotas y sanciones en caso de incumplimiento
	+ Razonabilidad: Debe servir para el objeto para el que fue creado
	+ Irretroactividad: No se puede aplicar hacia atrás, luego de dictada la aplicación de la tributación. A excepción de aquellos impuestos que no se consuman en un hecho puntal o específico.
* **Igualdad (Artículos 4,16 y 20):**
	+ Artículo 4: Se mantiene por la proporcionalidad y equidad. Los impuestos no deben generar mayor desigualdad, en ningún caso. Por ejemplo: Impuesto a las ganancias.
	+ Articulo 16: En la Argentina, todos somos iguales ante la ley.
	+ Articulo 20: No debe ser discriminado, ningún contribuyente, debido a su religión, nacionalidad, etc. Por ejemplo: Un extranjero no paga por los servicios en el hospital público por su condición de tal.
* **No confiscatoriedad:**
	+ Articulo 17: No se puede desapoderar algo que le pertenezca a la persona o, en el caso de las organizaciones, aplicarle un impuesto lo suficientemente alto como para que las ganancias generadas vayan todas a parar al fisco, no permitiendo la continuidad de la actividad económica, no permitiendo la expansión de la misma ni la adquisición de bienes de capital (concepto de CONFISCATORIEDAD). En caso de que la confiscatoriedad sea por causas de entidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. El propietario no puede, nunca oponerse a que se frene el desarrollo del proyecto que incluye la confiscatoriedad de su propiedad. Sí puede negociar un monto diferencial de indemnización. El derecho a la propiedad debe ser de CARÁCTER SOCIAL.
* Artículo 4 de la Constitución Nacional: Explica de qué hechos se van a recaudar impuestos e indica que van a ser recaudados por y para el tesoro nacional, con el objetivo de hacer frente a los gastos del Gobierno Federal
* Artículo 19: Indica la certeza e irretroactividad. Todo lo que la ley no indique, esté permitido.
* **Tipos de impuestos**:
	+ Directos: Relacionados con la manifestación explícita de la riqueza (por ejemplo: Patente de un vehículo). Lo recaudan los municipios o provincias
	+ Indirectos: Relacionados con el consumo (por ejemplo: el IVA). Lo recauda la nación.
* Artículo 75, inciso 1: Legisla respecto de los tributos a la importación y exportación
* Artículo 75, inciso 2: Indica que se deben coordinar los impuestos directos e indirectos entre provincia y Nación (por ejemplo: La Co Participación)

**HABEAS CORPUS, DATA Y AMPARO**

Tanto el habeas corpus, como el habeas data como el amparo son acciones, garantías procesales constitucionales.

La diferencia entre derecho y garantía es que el derecho es una facultad consagrada constitucionalmente. Y una garantía implica una acción que nos permite restablecer el derecho para el caso que éste sea confiscado. La doctrina jurídica a elaborado acciones de garantías procesales, mediante la instauración de un procedimiento constitucional porque estas garantías apuntan a garantizar los derechos constitucionalmente consagrados.

No es un proceso ordinario, si no que tienen como característica principal la celeridad (rapidez) y sencillez. Estas garantías procesales tienen un procedimiento, que son los que aseguran estas 2 características.

Las 3 acciones fueron separadas y definidas en la reforma del 94, aunque el habeas corpus venía del artículo 20 de la ley 48, el amparo tuvo reconocimiento a partir de 2 sentencias y el habeas data sí es una construcción pura de la reforma del 94.

* **Artículo 43**:
	+ **Acción de Habeas Corpus**: Cualquier persona lo puede interponer. No hay formas predeterminadas de presentarlo. Incluso puede ser verbalmente. Se debe presentar en un juzgado y todo juez debería recibirlo. Se da cuando se produce un agravamiento de las condiciones de preso. Una persona privada de su libertad está privada de sus derechos políticos durante su estadía en la cárcel. Debería tener derecho a estudiar y a trabajar. El Poder Ejecutivo tiene el poder de modificar la pena. El Juez no pone en libertad a nadie. El preso debería tener derecho a la intimidad (recibir llamadas, cartas, etc.), tiene derecho a la salud. Si alguno de los derechos especificados es violado se puede interponer un habeas corpus. Hay 2 tipos
		- Actual
		- Inminente
	+ **Acción de Amparo**: La forma es escrita y por medio del Estado (debe ser presentada ante un medio judicial). Se presenta cuando los derechos personales son violados. Pueden ser:
		- Individual: Quien lo presenta y está legitimado para presentarlo es el afectado únicamente, que va a tener que probar
			* La verosimilitud del hecho
			* El peligro en la demora de la resolución
* Colectivo: Intenta defender un interés COLECTIVO homogéneo entre las partes que lo componen, que es indivisible.
	+ Acciones de clase: Construcción jurisprudencial que la corte suprema de la nación creó en 2009 en la Causa Halad 1. En este caso, los derechos son homogéneos pero divisibles. La legitimación puede ser de una persona, que asuma la representación de todo el colectivo.
* **Acción de habeas data**: El derecho revelado lo da el dato personal. Quien está legitimado para presentarlo es el afectado y su heredero forzoso (para el caso de que los datos recurridos sean de personas cuya desaparición fue forzada). Respecto de las formas, debe haber una intimación previa ante quienes uno supone que tienen esos datos erróneos o falsos, de la misma forma que el amparo. Si los datos erróneos o falsos se encuentran en una base de datos estatal, se deberá presentar en el fuero de lo contencioso administrativo federal (si es nacional la base de datos) y si es provincial, lo administrativo contencioso de la provincia. En caso de que la persona muera, puede ser transferido al grupo familiar directo, el derecho de presentación del recurso.

**DERECHO A LA IGUALDAD**

Hay muchas formas de ataque a la igualdad, puede ser contra las minorías, contra las personas de cierta predilección sexual, nacionalidad, etc. La más importante forma de ataque contra la igualdad es la **DISCRIMINACIÓN**

* **Artículo 15**: En Argentina no hay esclavos. En la asamblea del Año XIII había planeado la libertad de vientre. Los esclavos que ya lo eran debían ser resarcidos.
* **Artículo** **16:** La nación argentina no admite privilegios de sangre, ni de nacimiento y no hay fueros personales ni títulos de nobleza. Todos nacen iguales ante la ley, y ante las cargas públicas. En esta se basan la igualdad tributaria.

La ley no es suficiente para combatir la desigualdad. El Estado debe poner en marcha planes que apunten a eso.

* **Ley de Acción Positiva o Discriminación Inversa**: Leyes que le dan un pequeño privilegio a una minoría para que pueda acceder a la igualdad (por ejemplo: Ley de cupo femenino). Tiende a permitirnos ver una situación de desigualdad.
* **Artículo 37**: Habla de la igualdad de oportunidades entre personas de diferente sexo.
* **Ley anti discriminatoria Argentina**:
	+ Toda persona discriminada por cualquier cosa puede hacer una denuncia por discriminación y exigir una indemnización
	+ En caso de que la discriminación venga acompañada de violencia, es un agravante, ya que se comete un acto delictivo.
	+ Existe la Ley de Amparo

**DERECHO A LA INTIMIDAD**

Se apoya en 2 principios:

* Principio de legalidad (debe estar contenido en el marco de la ley)
* Principio de reserva: Las acciones de los hombres, que no afecten la **MORAL PÚBLICA**, están permitidas. Esto se relaciona con el plan de vida que uno elige, desde el plano moral. La razón por la que el Estado persigue a los consumidores de droga es:
	+ El Estado es el encargado de generar las condiciones para que se cumplan ciertas normas morales (**CAUSA PERFECCIONISTA**), impulsadas por las “mayorías”, buscando la perfección y tratando que las personas sean productivas. No se debe actuar con violencia.
	+ El Estado debe mantener la **DEFENSA SOCIAL (SEGURIDAD PUBLICA)**, donde se preserva el bien de los terceros ante consecuencias que otras personas puedan tomar, como por ejemplo una persona se drogue y salga a delinquir para consumir la droga luego. El ACTO PREPARATORIO no está penado por el código penal, ya que no tiene como fin un ilícito.
	+ El **ARGUMENTO PATERNALISTA**: El consumo de drogas produce un efecto contagio, por el cual el Estado debe impedir el consumo de las mismas para que no se propague entre la sociedad.
* **Artículo 19 de la Constitución Nacional**: Aquellas acciones que de ningún modo ofendan la moral pública o el orden público, ni perjudiquen a un tercero, están penadas por la ley, ya que el Estado no puede definir qué es moral o no. Estas acciones solo están reservadas a Dios.
* El consumo de sustancias prohibidas es punible de acuerdo a las consecuencias que el consumo de estas tenga. La Ley 23737 es la Ley de Drogas (artículo 5, a, b, c, d) que indican que las drogas están prohibidas.
* **Fallo Arriola (08/2009):** Respecto de la tenencia simple (consumo personal). Se declara la inaplicabilidad del Articulo 14 (párrafo 2) en este caso, ya que la tenencia para consumo personal por sí sola no ofende a la moral pública ni al orden público. Mediante este fallo, se trata de delimitar el acto privado, sobre todo en espacios públicos porque hay un potencial daño a terceros

**DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN**

Clasificaciones respecto de:

* **Bien jurídico tutelado**:
	+ 1ra generación: Constitucionalismo clásico. Genera un marco límite de intromisión del Estado. Se encuentran amparados los derechos personales, como el de la privacidad, libertad ambulatoria, protección contra arrestos arbitrarios, etc. También las libertados económicas están amparada, referidas al comercio, industria, etc. Y las libertades de expresión de pensamientos, religión, enseñanza y política.
	+ 2da Generación: Constitucionalismo social. Se especifican las funciones del Estado para garantizar los derechos anteriormente adquiridos, como por ejemplo las limitaciones de la propiedad privada, la seguridad social, etc.
	+ 3ra generación: Constitucionalismo de derechos colectivos (medioambientales). Trascienden lo personal. Derechos colectivos que van “más allá”, donde están presentes conceptos de solidaridad, calidad de vida digna y saludable.
* **Su operatividad**
	+ Operativa: Se puede defender sus derechos mediante la norma

La Corte Suprema de Justicia, en el 2do fallo de Ertmetjian, indica que todas las normas son operativas, en donde la aplicabilidad puede ser inmediata, sin necesidad de pasar por el Congreso. Pero no determina como se mide la aplicabilidad. Todas las normas internacionales que quedan a obligación de la constitución son aplicables de forma inmediata, ya que al momento en el que un Estado firma un tratado queda obligado a su cumplimiento inmediato.

* + Programáticos: La norma es indicativa, no imperativa. No admite regulaciones, porque podría ser tratado de contrario a la normal.
* **La cuestión formal:**
	+ Enumerados
	+ No enumerados (artículos 33 de la Constitución Nacional): No escritos pero considerados como no contradictorios de los enumerados. Permite la actualización de la constitución, dándole dinamismo, como puede ser la vida digna o la integridad física

**DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN**

Mencionadas en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, donde se mencionan los derechos al medio ambiente, que están normados en la reforma del 94.

**DESARROLLO SOSTENIBLE**: Aquel que no pone en riesgo las condiciones de vida actuales ni las futuras. Trata de preservar los recursos naturales. El artículo 124 de la Constitución Nacional indica que la jurisdicción de los recursos naturales le corresponde a cada provincia.

**PRINCIPIO PRECAUTORIO**: Debido a que el daño al medioambiente significa daño a las personas, no se necesitan pruebas científicas para impedir su aplicación

**PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIDAD, PRINCIPIO DE SUSTENTABILDIAD, PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, PRINCIPIO DE COOPERACIÓN**

**INSTITUTOS DE EMERGENCIA**

**LEY MARCIAL**: Tiene como prioridad el código militar. Y tiene otro aspecto, que se aplica a tribunales sindicales.

**ESTADO DE SITIO (artículo 23):**

* Estado de conmoción interna (situación de rebelión), que ponga en riesgo la subsistencia de la constitución o las autoridades constituidas, llevando a peligrar el gobierno constituido.
* Ataque exterior que ponga en riesgo la institucionalidad (articulo 99, inciso 16). Se plantea un acuerdo entre el PEN y el Senado

En caso de dictarse, se aplicará en todo el territorio nacional o bien en donde se genera la perturbación, quedando suspendidas las garantías constitucionales, generando la posibilidad de detención de personas sin que hayan cometido un delito, de manera preventiva. Debe ser dictado en época de recesión del Congreso, ya que es potestad de éste declararlo en caso de estar en fecha de sesionar. En caso de que lo convoque el poder ejecutivo, debe ser convocado a sesiones extraordinarias. El Congreso, de todas formas, puede plantear habeas corpus (artículo 75, inciso 29).

Durante el Estado de Sitio el poder del presidente está limitado. Todos los **DERECHOS** referidos a la **DIGNIDAD** de la **PERSONA HUMANA** **NO QUEDAN SUSPENDIDOS**.

En caso de que se produzca alguna situación en alguna provincia que el gobierno de la misma no pueda solucionar, el Poder Ejecutivo Nacional puede ejecutar la intervención federal (artículo 6), garantizando la forma republicana de gobierno mediante el arribo de fuerzas federales a la provincia.

**GOBIERNOS DE FACTO (Articulo 36)**

Producidos por las dictaduras militares. La Doctrina de Facto, establecida por la Corte Suprema de Justicia, le dio legitimidad y reconoció el golpe de estado. El primero fue en 1930. En la reforma del 94 se establece que, a partir de la promulgación de esa reforma, si se lleva a cabo un acto de fuerza que violara la Constitución Nacional, todos esos actos son nulos de nulidad absoluta y quienes lleven a cabo esos actos será pasibles de sanción prevista como traidores a la patria, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos del indulto (articulo 29). Tampoco habrá reducción de pena alguna ni indulto presidencial.

Todo ciudadano tiene derecho de resistencia contra quienes ejecutaran los actos de fuerza anunciados en este artículo (**DERECHO DE RESISTENCIA A LA OPRESIÓN**)

**PODER JUDICIAL**

Diferencias de este poder respecto de los demás:

* Especialidad de la protección
* 8 años de ejercicio en la parte judicial
* No es electivo
* Es el único poder que no se elige.
* Tiene una duración mientras dure su buena conducta
* Es inamovible de su cargo
* Son conservadores y tienen una política que llevar adelante. Es probable que un juez saque la inconstitucionalidad de esa ley.

**JUEZ**: Persona a la que recurre un ciudadano para hacer una denuncia, cuya función es administrar la justicia aplicando las leyes. Se expresan mediante sentencias (las sentencias son “leyes individuales”). Los criterios con los que se aplique la ley son subjetivos de cada juez. Los jueces se dividen por:

* Fueros: Civil, penal, laboral, comercial
* Territorio

**CÁMARAS**: Se recurre a instancias:

* 1ra instancia: Hay un solo juez, que apela en esta instancia
* 2da instancia: Constituida por 3 jueces que van a votar por mayoría. Se sortea quien saca primero su voto y sale el fallo, si en ese fallo hay una inconstitucionalidad se recurre a la 3ra instancia
* 3ra instancia: La Corte Suprema. Es el órgano máximo de justicia. Se presenta el recurso de la cámara de inconstitucionalidad.
* 4ta instancia (“opcional”): La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es obligatoria para la Argentina

**ARMADO DEL PODER JUDICIAL**

* Los jueces perduran en sus cargos tanto como dure su buena conducta. Son inamovibles, en ese caso
* Intangibilidad salarial: No pagan impuestos a las ganancias
* Competitividad laboral: No puede tener otro trabajo de abogado (le retienen la matrícula). Pero puede ser docente en la formación académica.
* Inmunidad: De arresto. Nadie puede llevar adelante las funciones de los poderes, si estos están siendo perseguidos por la justicia

**Articulo 108**: El poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores (cámara de 1ra instancia y de 2da instancia) que el congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia los elige el presidente (El PEN). El presidente envía la propuesta al Senado de la Nación, que en una sesión pública debe aprobar ese nombramiento. EL PEN tiene el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales inferiores (federales), con acuerdo del Senado únicamente.

**Articulo 114**: Los jueces de 1ra y 2da instancia deben ser nombrados de acuerdo al articulo 114, mediante el colegio de la magistratura, cuya función es esa, a través de:

* Concurso público: Mediante examen, por antecedentes evaluados por puntaje y luego por mérito
* Propuestas en ternas (los 3 primeros): Vinculados para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores. Lo envía al poder ejecutivo, luego elige a uno (la elección es subjetiva) y lo envía al Senado, donde se los elige por concurso público.

**REMOCIÓN DE LOS JUECES**

Los causales de remoción son las mismas para los jueces de 1ra y 2da instancia y legisladores, contenidos en el artículo 53:

* Mal desempeño: Culposo. Desempeña mal sus funciones
* Por delito en el ejercicio de sus funciones: Ser corrupto
* Crímenes comunes.
* En el caso de los tribunales inferiores, el procedimiento está contenido en el artículo 114 inciso 5 que indica: Se le puede pedir la remoción. El consejo de la magistratura puede iniciar la remoción y mandarla al Jurado de Enjuiciamiento (Jury) (artículo 115), integrado por legisladores, magistrados y abogados de matrícula federal. Puede tener 7/8 miembros. SU FALLO ES IRRECURRIBLE. Si el jurado no se expide en 180 días, no será removido de su cargo. Pero una vez que es removido, no puede volver a ejercer de juez nunca más, excepto que renuncie antes de la sentencia (lo que le permite no ser removido y perder beneficios como la jubilación de privilegio).
* En el caso de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, está contenido en el artículo 53 que india: Que solo los miembros de la cámara de diputados están autorizados a realizar el juicio político. El tribunal es el Senado, que resuelve la sentencia que debe tener:
	+ 2/3 partes de los presentes del Senado
	+ Mayoría en la cámara de diputados

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Previsto en el artículo 114 de la Constitución Nacional. Constituido por la reforma de 1994. Debe tener representantes del poder ejecutivo y del congreso de la nación (por elección popular) de los jueces de todas las instancias y de los abogados con matrícula federal, además del ámbito académico y científico. Sus tareas son tomar concurso para los tribunales exteriores, aplicar sanción disciplinaria e iniciar el juicio de remoción de jueces. Pero no es aquí donde se los enjuicia, sino en el jury.

Atribuciones:

* Selecciona a los postulantes mediante un concurso público
* Emite propuestas en ternas vinculantes
* Administra los recursos y ejecuta el presupuesto de su área
* Ejerce facultades disciplinarias sobre magistrados
* Decide la perpetuidad del procedimiento de remoción

**JURADO DE ENJUICIAMIENTO**

Lleva adelante el juicio, luego de la acusación del consejo de la magistratura. Previsto en el artículo 115 de la Constitución Nacional. Los jueces de los tribunales inferiores de la nación serán removidos por los causales expresados en el articulo 53 (mal desempeño, crímenes comunes o crímenes cometidos en el ejercicio del cargo). No tiene las facultades de detener al juez. Solo de removerlo de su cargo, no se expide sobre la culpabilidad del echo de fondo, solo si puede seguir siendo juez o no, esto es independiente de si, luego, es encontrado inocente en la causa del delito en específico.

Los representantes del poder legislativo se eligen en la cámara de diputados. Lo mismo en la cámara de Senadores y el poder ejecutivo también elige a uno de los suyos.

Los representantes de los jueces son ellos mismos. Escapa la representación del pueblo. Aunque se planteó una ley que fue derogada donde los órganos que no venían del voto popular (abogados, jueces y miembros académicos) sean sometidos al voto popular.

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Formado por un procurador general de la nación (jefe de los fiscales), y los fiscales, y el defensor general de los juicios. Es un órgano independiente del poder legislativo y ejecutivo. Maneja su propio presupuesto, representa a la sociedad e impulsa la justicia. El fiscal representa a la sociedad, en cualquier acto jurídico, tratando de llegar a la justicia.

Según el **artículo 120 de la Constitución Nacional**, tienen intangibilidad salaria, también, al igual que los jueces, legisladores y presidente de la nación, lo cual abre el interrogante de quién tiene real poder sobre ellos si tienen inmunidad total.

**PODER EJECUTIVO (ELECCIÓN, DURACIÓN DE MANDATO, FACULTADES Y ACEFALÍA)**

El poder ejecutivo tiene un titular unipersonal (1 solo presidente), quien no puede ausentarse de CABA. En caso de que así sea, quien debe ejercer es el vicepresidente. En caso de que el vicepresidente no esté presente, quien debe ejercer la función es el presidente en curso de la cámara de senadores, quien será el presidente provisional.

Los requisitos para ser presidente y vicepresidente: Ser nativo o hijo de nativos y las mismas condiciones para ser senador (tener 30 años o más).

**ELECCIÓN**

* **DURACIÓN DE MANDATO**: 4 años
* Se toma el territorio nacional como único
* La elección es directa con segunda vuelta (ballotage)
	+ Será electo en primera vuelta si obtiene más del 45% de los votos o 10% de diferencia entre el 1ro y el 2do de los votos POSITIVOS (no votos en blanco ni impugnados). Mismo sistema para el ballotage.

**FACULTADES**

* Administrar los recursos de la nación, como principal función. Según el artículo 100, quien debería ejercer la administración es el Jefe de Gabinete (como en Europa). Pero no es lo que sucede en la práctica.

ACEFALIA

* Se da cuando ni el presidente ni el vice están en condiciones de ejercer el cargo.
* **La Ley 252 (Ley de Acefalia)** indica la línea de sucesión:
	+ Presidente del Senado
	+ Presidente de la Cámara de Diputados
	+ Presidente de la Corte Suprema de Justicia
	+ Ministro más antiguo de la corte

Quien sea designado, debe convocar a una asamblea legislativa dentro de las próximas 48hs a designado en el cargo, para designar al funcionar a ocupar la presidencia de forma definitiva. Con la reforma del 2002, el funcionar elegido deberá ser, para mantener la representatividad popular, o bien gobernador, senador o diputado. No podrá ser, por ejemplo, un ministro.

**FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL PODER EJECUTIVO (artículos 99, inciso 1,2,3 y articulo 176)**

* **Articulo 99, inciso 1: Reglamentos autónomos**: Aquellos que necesita el Poder Ejecutivo para llevar adelante sus tareas. Muchas veces se esquiva el control de un DNU haciendo pasar un decreto de necesidad y urgencia como un decreto autónomo.
* **Articulo 99, inciso 2: Reglamentos de ejecución**: Lo dicta el Poder Ejecutivo para facilitar y mejorar el funcionamiento de las leyes vigentes en la Constitución Nacional
* **Artículo 99, inciso 3: Reglamentos de Necesidad y urgencia**: El poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo. Pero puede emitir *DNU*, cuando es necesario, debido a que es imposible seguir los trámites ordinarios en esas circunstancias. Deber ser refrendado por los ministros y el jefe de gabinete. **NO PUEDE EXPEDIRSE EN CARATER PENAL, TRIBUTARIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL O DE PARTIDOS POLITICOS.**

Los encargados de controlar que no se violen los límites del Poder Ejecutivo son los jueces, mediante la **COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE** (integrada por 8 senadores y 8 diputados nacionales), que no tiene receso. Su actividad es de carácter consultivo. El proceso es el siguiente:

* Se sanciona el DNU
* Dentro de los 10 días posteriores, el jefe de gabinete debe enviarlo a la Comisión Bicameral Permanente.
* En el caso de que no se lleve, la CBP debe actuar de oficio
* Dentro de los 10 días posteriores, deberá emitir dictamen, analizando el caso
* Se remite a las cámaras, el dictamen, para ver si se valida o se rechaza (debe ser expreso y de ambas cámaras la validación).
* **Artículo 76, inciso 1**: Reglamentos Delegados: Referida a la regla de prohibición. El poder legislativo, sin embargo, puede delegar facultades al poder ejecutivo y debe estar especificado su fecha de caducidad. En el momento que se vence, puede prorrogarse, pero debe ser por razones de emergencia. El procedimiento de la delegación seguirá los mismos pasos que un DNU. Las tareas delegadas deben tener especificidad sobre la materia a delegar, el plazo exacto de delegación y las facultades específicas que se delegan.

Existen **ACTOS ANULABLES** (aquellos que carecen de algún elemento. Mantienen su vigencia una vez dictados) y **ACTOS NULOS** (aquellos que no generan efecto jurídico. Es como si nunca hubiera existido.

**PODER LEGISLATIVO (ARTICULOS 44 AL 76 DE LA CN)**

El órgano político por excelencia es el Congreso de la Nación, donde se expresan todas las ideas políticas posibles, mediante el uso del sistema DON. Dentro de este sistema, hay una particularidad que es la bicameralidad del congreso (diputados y senadores). Sin la aprobación de ambas cámaras, no habrá ley. 4 elementos:

* **Composición**:
	+ Cámara de Diputados de la Nación: La cantidad de legisladores que la integran depende del índice que se aplica para el cálculo de legisladores por provincia y de ahí resulta cuantos legisladores tendrá cada distrito.

La **Ley 22847 (Ley de Convocatoria)**, firmada durante la dictadura militar en 1983, indica que el nro. de diputados será de 1/168.000 habitantes o fracción no menor de 80.500 + 3 legisladores. En ningún caso puede ser, la cantidad de legisladores por distrito, menor a 5. (sí se puede ser mayor. Pero no menor). El objetivo de la ley era limitar el poder del Poder Ejecutivo Nacional que iba a ser electo (que, se creía, iba a ser el Peronismo). Esto genera una sobre representación en las provincias pequeñas y una subrepresentación en las grandes.

Los 257 legisladores de la Cámara de Diputados de la Nación son elegidos por voto directo y su elección se da cada 4 años, donde se renueva el 50% de la cámara.

* + Cámara de Senadores de la Nación: La cantidad de legisladores es de 3 por provincia, electos cada 6 años por voto directo (artículo 54 de la Constitución Nacional), ya que antes eran elegidos por las legislaturas provinciales. Se otorgan 2 bancas para la primera minoría y 1 banca para la segunda minoría. Cada 2 años se renueva 1/3 de las bancas.

Este sistema de voto directo genera una doble representación en las cámaras, ya que no representan los legisladores no representan los intereses de las provincias, si no de sus partidos políticos.

* **Sesiones**: Hay varios tipos de sesión
	+ Preparatorias (llevadas a cabo en diciembre y febrero), donde ser conforman las diferentes comisiones, las autoridades de la cámara, etc.
	+ Ordinarias (Llevadas a cabo entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre)
	+ Extraordinarias: Convocadas por el Poder Ejecutivo. Debe ser convocada para tratar un proyecto de ley específico. Se debe establecer un plazo para llevar a cabo las sesiones, con fecha de caducidad.
	+ Prorrogatorias: Los puede convocar el Poder Ejecutivo o puede ser decidido por las propias cámaras. Debe ser decidido antes del 30 de noviembre (cierre de las ordinarias). Aquí se prosigue con la agenda legislativa que se venía tratando en las ordinarias.

El **QUÓRUM** se da en el momento en el que está presenta la mitad +1 de la cámara. Si no se logra quórum en el 1er llamado, se hace un 2do llamado. Si en ese caso no hay quórum, la sesión se da por levantada. Si no se trata durante 2 periodos legislativos, el proyecto caduca. Para que el proyecto de ley sea tratado deberá haber quórum en cada una de las instancias de debate y votación de las cámaras.

En la **ORDEN DEL DÍA (AGENDA LEGISLATIVA)** se especifican los temas a tratar en esa jornada.

* **Inmunidades**:
	+ De Arresto: No puede ser arrestado ningún legislador, sin jury previo ni sentencia. Se trata de un respeto al régimen administrativo. Sí pueden ser procesados. La excepción se lleva a cabo en el caso de flagrancia, ya que se busca preservar el sistema representativo.
	+ De opinión: No se puede limitar la expresión de las ideas y opiniones de ningún legislador.

Las cámaras pueden desaforar a cualquier legislador. Para desaforarlo, debe renunciar a su función. Pero no es posible renunciar a los fueros sin renunciar a la banca que te los otorga. Las razones son las mismas que en el caso de los jueces (mal desempeño, delitos comunes, o mal desempeño en ejercicio de su función).

* **Facultades**:
	+ Jurisdiccionales: Los juicios políticos deben ser llevados a cabo por las cámaras. Lo que busca el juicio político es DESTITUIR al funcionario. No se encarga de dictaminar culpabilidad, o no, de la acusación en sí.
	+ Administrativas: Del presupuesto
	+ Legislativas:
		- ¿Quiénes pueden presentar un proyecto?
			* Presidente
			* Legisladores (aunque un senador no puede presentar un proyecto en la cámara de senadores como tampoco un diputado puede presentarlo en la cámara de senadores)
			* Cualquier persona, aunque debe ser iniciado en alguna de las cámaras según el proyecto, de acuerdo a lo expresado en la constitución nacional
			* Iniciativa popular.
* Una vez que el proyecto ingresó a la cámara, se decide en qué comisiones se deberá tratar, de acuerdo a la naturaleza que tenga el proyecto (**CÁMARA DE ORIGEN)**. También será dictaminado en qué orden será tratado por las comisiones. Cada cámara le dará el tratamiento necesario hasta que sea aprobado o rechazado el proyecto. En caso de ser rechazado, el proyecto no podrá volver a tratarse en ese año legislativo
* Una vez aprobado por la cámara iniciadora, irá a la **CAMARA REVISORA, la cual debatirá respecto del proyecto, votará si se aprueba, se rechaza o se modifica.**
	+ Si se acepta, pasa al PEN para su promulgación
	+ Si se rechaza, no se puede volver a tratar en ese año legislativo
	+ Si se modifica vuelve a la cámara de origen, que puede insistir con el proyecto inicial (aunque para que sea devuelto a la cámara revisora para su tratamiento debe tener, en éste caso 2/3 de votos positivos) o aprobar las modificaciones. NO PUEDE RECHAZAR EL PROYECTO.
* Una vez aprobado por todas las comisiones, el proyecto está en condiciones de ingresar en la orden del día.
* En caso de ser tratado en la orden del día y aprobado, será enviado al poder ejecutivo para que se promulgue el proyecto. **NO PUEDE RECHAZARSE.**

El Poder Ejecutivo, con una ley que llega a sus manos puede:

* Promulgarla expresamente: emite un decreto. Se transmite en el boletín oficial, transcurren 12 días desde su publicación allí y luego se convierte en una ley obligatoria de su cumplimiento y vigente. Es la expresión de concordancia entre el Poder Ejecutivo y las cámaras.
* Promulgarla tácitamente (artículo 80): Si transcurren 10 días sin que sea firmada, pasa al boletín oficial y 8 días después, es ley.
* Observar (total o parcialmente) (articulo 83): Se observa la ley. Es la expresión de disidencia entre el PEN y el Congreso. En este caso, el proyecto vuelve a la cámara de origen. Si se la observa parcialmente, se la puede promulgar parcialmente promulgando las partes no observadas. En ese caso, el proyecto se envía a la **COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE**, que va a chequear la promulgación parcial, emitiendo dictamen y votando al respecto para indicar si la aprobación parcial mantiene el espíritu de la ley. En caso de que ambas cámaras rechacen la promulgación parcial, ésta quedará rechazada. Si la observa totalmente, vuelve a la cámara iniciadora, y puede insistir con el proyecto con 2/3 de los miembros (como el original). En caso de reunir a esos 2/3, pasa a la cámara revisora. Si esta también consigue los 2/3 pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación, sin poder de veto parcial o absoluto.

**Articulo 62**: Habla de qué hacer en caso de vacantes en la cámara de diputados. Se llama a elecciones de inmediato

**Articulo 51**: Habla de qué hacer en caso de vacantes en la cámara de senadores. En este caso, el gobierno de la provincia elije al senador que tomará esa banca

**Articulo 44**: Las cámaras serán envestidos por el poder legislativo de la nación.

**Articulo** **48**: Habla de los requisitos para ser diputado. Se requiere tener 25 años de edad, mínimo, tener 4 años de ciudadanía, mínimo, en ejercicio. Esto permite a un extranjero, ciudadano argentino, ser diputado. Debe ser nativo de la provincia que lo elija o bien tener 2 años de residencia inmediata en ella.

**Articulo 50**: Se refiere a la duración del mandato de diputados (4 años) y pueden ser re elegibles indefinidamente. Y habla de la renovación del 50% de la sala cada 2 años.

**Articulo 52**: A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, ya que son representantes del pueblo y no de un poder político o ejecutivo provincial o nacional.

**Artículo 53**: Habla del juicio político. Solo la cámara de diputados podrá presentar ante el senado una acusación ante el presidente, vice, jefe de gabinete o miembro de la corte suprema. No puede llevar a cabo el juicio político en sí. Solo realiza la acusación.

**Artículo 54**: Habla de la composición de la cámara de senadores. Y de los requisitos para ser senador: Se debe tener 30 años de edad, mínimo, haber sido 6 años ciudadano de la nación, disfrutar de una renta anual de $2000 (aunque ya no se aplica) y ser natural de la provincia que lo elija o bien tener mínimo 2 años de residencia en ella.

**Artículo 57**: Se refiere a la presidencia de la cámara de senadores, que es el vicepresidente de la nación. No tiene derecho a voto, salvo en caso de empate absoluto.

**Articulo 56**. Habla de la duración del mandato de los senadores. Se pueden re elegir indefinidamente.

**Articulo 59**: Se refiere a la potestad de los diputados de acusar a los funcionarios del poder ejecutivo o de la corte y a la potestad de los senadores de juzgarlos, haciendo de tribunal. Aunque en el caso de que el acusado sea el presidente, quien lleva a cabo la presidencia de la cámara de senadores será la corte suprema de justicia. No se podrá determinar culpabilidad si no se obtiene mayoría de los 2/3 de los miembros presentes.

**Artículo 63**: Ambas cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias, todos los años desde el 1/3 hasta el 30/11.

**Artículo 64**: Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ambas cámaras inician y finalizan sus sesiones simultáneamente.

**Articulo 66**: Cada cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en el ejercicio o removerlo por inhabilidad física o moral. Se entiende con corregir a un llamado de atención.

**Artículo 68**: Habla de la inmunidad de opinión.

**Artículo 69**: Habla de la inmunidad de arresto.